

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL

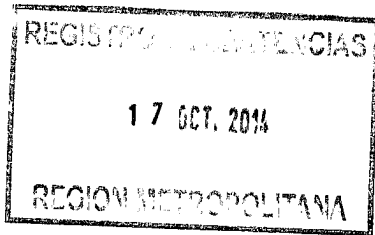
ESTACION CENTRAL

CERTIFICO: Que, la sentencia dictada a fojas 91, 92 y 93, se encuentra firme y ejecutoriada, según lo dispuestó por el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil. Estación Central diecisiete de octubre de dos mil catorce.



E. MARCELO SOTO CISTERNAS

Secretario Abogado



ESTACION CENTRAL
CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ESTACION CENTRAL**

PROCESO 39353-XV-2013

ESTACION CENTRAL, nueve de junio de dos mil catorce

VISTOS. Que el escrito de denuncia de fojas 1 y siguientes, que En lo principal, denuncia infraccional; En el primer otrosí, se hace parte; En el segundo otrosí, acredita personería; En el tercer otrosí, acompaña documentos que indica en forma legal; En el cuarto otrosí, solicita designación de receptor ad-hoc; En el quinto otrosí, patrocinio y poder; de fecha 25 de noviembre de 2013, que da cuenta de infracción a los derechos de protección al consumidor, en que participaron:

1.- **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** (Sernac) representado por Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, abogado, y confiere poder a los abogados, Gabriela Millaquén Uribe, Catalina Cárcamo Suazo, Silvia Prado Durán, José Luis Felipe Pismante Araos y a la habilitada de derecho, Denisse Reyes Muñoz, domiciliados en Teatinos 50, Piso 7, Santiago;

SERVICIOS PULLMAN BUS COSTA CENTRAL S.A., representado por José Marcos Antonio Martínez Morasca, representados por el abogado, **Domingo Cereceda Miranda**, domiciliados en Nicasio retamales 69-71, Estación Central.

2.- Que la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, se presenta en contra de Servicios Pullman Bus Costa Central S.A., por no remitir al Servicio Nacional del Consumidor los antecedentes solicitados por éste último.

3.- Que a fojas 36, presta declaración José Marcos Antonio Martínez Morasca, quien señala que se presenta con la personería respectiva para representar a Servicios Pullman Bus Costa Central S.A. En relación al denuncia, desconozco los antecedentes de hecho y derecho de la denuncia, los que reuniré para el comparendo que se fije en autos.

4.- Que a fojas 78 y 79, se da inicio al comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de José Pismante Araos por el Sernac, y Domingo Cereceda Miranda por Pullman Costa Central S.A. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce. Parte denunciante, ratifica la denuncia infraccional de fojas 1 a 8, solicitando sea acogida en todas sus partes. Parte denunciada, solicita el rechazo total de la denuncia en mérito de los antecedentes que señala. Prueba documental de la parte denunciante, ratifica y reitera los documentos acompañados de fojas 9 a 17 con citación y acompaña copias simples de sentencias condenatorias. Prueba documental de la parte denunciada, reitera documentos acompañados a fojas 20,

correspondiente a la personería de José Martínez Morasca, manual de requerimiento de información de la propia denunciante. Peticiones de la denunciante, no formula. Peticiones de la parte denunciada, solicita se otorgue fotocopia simple de las 5 sentencias acompañadas.

5.- Que a fojas 90, el Tribunal decreta autos para fallo.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el principal hecho controvertido consiste en determinar si el denunciado de autos, Servicios Pullman Bus Costa Central S.A., dio o no cumplimiento a lo solicitado por el Servicio Nacional del Consumidor, según lo expresa en su denuncia de fojas 1 y siguientes.

SEGUNDO. Que el Sernac, plantea como base de la denuncia interpuesta, el artículo 58 de la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, que señala: "...La negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de este artículo será sancionada con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales, por el juez de policía local".

TERCERO. Al mérito de la prueba documental acompañada por la parte denunciante del Sernac.

CUARTO. Que, Servicios Pullman Bus Costa Central S.A., no ha desvirtuado los hechos denunciados en su contra, consistente en no remitir los antecedentes requeridos por el Servicio Nacional del Consumidor.

QUINTO. Atendido el mérito de los antecedentes, que no consta en autos que, Servicios Pullman Bus Costa Central S.A., haya dado cumplimiento a lo solicitado por el Servicio Nacional del Consumidor, consistente en remitir por parte del denunciado la información requerida por este Servicio, teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes y los documentos acompañados en autos, lo señalado por la norma citada precedentemente y con todo apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, permiten a este sentenciador formarse la convicción que en los hechos denunciados, Servicios Pullman Bus Costa Central S.A., infringió la normativa vigente, al no entregar la información requerida en su oportunidad por el Servicio Nacional del Consumidor, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores N°19.496, norma sancionada en el artículo 24 del citado cuerpo legal.

CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 3, 23, 50, 51 y 58 Y SIGUIENTES DE LA LEY NUMERO 19.496 Y ARTICULOS 3, 14, 17, 18 Y 20 DE LA LEY 18.287 Y DEMAS NORMAS

PERTINENTES, SE RESUELVE: Que se condena a Servicios Pullman Bus Costa Central S.A., representado por José Marcos Antonio Martínez Morasca o por quien detente dicha representación al momento de notificar la presente sentencia, al pago de la multa de 5 U.T.M. (Cinco unidades tributarias mensuales), por las infracción cometidas. Si no pagare dicha multa dentro de quinto día de notificado, despáchese orden de reclusión nocturna en su contra, por cada quinto de la multa impuesta, por vía de sustitución y apremio.

Oficiése y remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor

Anótese, Notifíquese Y Archívese en su oportunidad.

Rol 39353-XV-2013



Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**, Juez Titular



Autorizada por **KAREM CHAHUAN MANZUR**, Secretaria Titular